HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO.**

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2006 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Jorge Quintero Bello del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen correspondiente.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador menciona que en nuestro país cada año se registran más de 400 mil embarazos en mujeres adolescentes; es decir, de 100 partos diarios, 60 corresponden a adolescentes en edades de 13 a 19 años, siendo 320 mil de ellos no deseados. Así, a nivel nacional se calcula que entre el 17 y 20 por ciento de las mujeres que tienen un nacimiento son menores de 20 años, llegando hasta el 25 por ciento en algunos estados.

Señala que el Centro de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, sostienen que el bajo nivel socioeconómico en poblaciones marginadas, indígenas o rurales, se relaciona con el hecho de que las mujeres suelan embarazarse a muy temprana edad por la desinformación respecto a los anticonceptivos o métodos de prevención, además que no todas tienen la oportunidad de asistir a la escuela. Además, la relación directa entre poca o baja escolaridad y escasos recursos con frecuencia da como resultado embarazo en las adolescentes y, al mismo tiempo, quienes tienen más educación se embarazan menos, o quienes tienen menor nivel adquisitivo tienen menor acceso a métodos anticonceptivos.

Cita el diputado promovente a la Encuesta Nacional de Juventud 2005, la cual revela que para ambos sexos la edad entre los 15 y 17 años es crucial para la deserción educativa, pero resulta preocupante el comportamiento femenino, ya que en este mismo rango de edad, superan a los hombres en más de 10 por ciento, y se observa una disminución considerable hacia los 18 y 20 años.

Refiere también que el embarazo conlleva en muchas ocasiones la deserción escolar de la joven, lo cual limita sus posibilidades de desarrollo personal, sus oportunidades de un empleo mejor remunerado y, en consecuencia, la disminución de su calidad de vida y la de su hijo, sobre todo si se considera que muchas de ellas se convierten en madres solteras. Por tanto, la reincorporación de estas jóvenes al sistema educativo constituye, también en este caso, un factor fundamental para apoyar y brindar mayores oportunidades a las madres adolescentes y un mejor futuro para sus hijos.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Asimismo, el promovente argumenta que, a pesar de que existen políticas públicas como las becas de Oportunidades, el Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas de la Secretaría de Educación Pública y el Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (Paidea) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es preciso redoblar los esfuerzos y asegurar el apoyo a las mujeres adolescentes para su ingreso, permanencia o reinserción en el sistema educativo, ya que, por ejemplo, el Paidea carece de recursos suficientes para su operación.

Reconoce el autor de la iniciativa que además del embarazo adolescente existen otros factores importantes que derivan en el abandono o interrupción de los estudios, entre ellos problemas económicos, familiares, de salud, etcétera. Por lo que si bien deben realizarse acciones particulares para prevenir el embarazo adolescente y que es principal motivo de presentar esta iniciativa, la legislación por su carácter general deber atender la problemática expuesta de manera integral, a fin de que el Estado brinde oportunidades a todas las mujeres para continuar y culminar su educación.

Finalmente, la Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV y VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres;**

V. a VII. ...

VIII. Desarrollarán programas **con enfoque de género** para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX. a XIII. ...

...

Transitorios.

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Las autoridades educativas realizaran las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo que establece la fracción IV y VIII del artículo 33 de la presente ley a los 90 días de la entrada en vigor del presente decreto y presentaran un informe al respecto a las Comisiones de Educación y de Equidad y Género de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las Comisiones dictaminadoras exponemos la siguiente valoración de la Iniciativa:

Los miembros de estas Comisiones Dictaminadoras, conscientes de la problemática de inequidad de género que padece nuestro país, compartimos la inquietud del iniciante y nos sumamos a quienes opinan que nunca se puede insistir lo suficiente en la importancia de la igualdad entre los géneros[1].

[1] Informe del Secretario General del Panel de Alto Nivel, Naciones Unidas, Nueva York, 9 de noviembre de 2006.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;

Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Las dictaminadoras coinciden con el diputado promovente en que el embarazo es una causa grave de deserción escolar, pero que existen otros factores económicos, políticos, sociales y culturales que inciden en el abandono de los estudios por parte de mujeres que cursan algún nivel de educación en nuestro país.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de todo individuo a recibir educación. El artículo 4º de la misma Constitución dispone por su parte que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Además, distintas leyes de nuestro ordenamiento jurídico establecen mecanismos y acciones para hacer efectivos estos preceptos constitucionales.

En particular, la Ley General de Educación establece algunas disposiciones para que la autoridad educativa establezca condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la educación de cada individuo y de asegurar una mayor equidad y el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

No obstante lo anterior, se estima que la Ley General de Educación no responde a la problemática que vivimos en materia de discriminación en todas sus formas, en particular la que se vive contra las mujeres y las niñas. Por tanto, es necesario impulsar acciones legislativas positivas o compensatorias no sólo para promover la igualdad de oportunidades educativas, sino que coadyuvan a eliminar obstáculos que impidan su real inclusión a la educación.

En el informe de la UNICEF sobre el *Estado Mundial de la Infancia* publicado en el 2004, se afirma que la primera medida para alcanzar las metas mundiales de desarrollo es aumentar el número de niñas que van a la escuela. De acuerdo con este Informe "…las tasas de analfabetismo son todavía más elevadas entre las mujeres que los hombres, y todos los años hay por lo menos 9 millones de niñas más que de niños son escolarizar, una estadística que tiene una repercusión duradera no solamente sobre las niñas y las mujeres, sino también sobre sus hijos y sus familias". Asimismo, el informe demuestra que las niñas sin escolarizar son más vulnerables a la pobreza, el hambre, la violencia, el maltrato, la explotación y la trata de seres humanos,

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;

Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

además de correr un mayor peligro de morir durante el alumbramiento y de contraer enfermedades, entre ellas el VIH/SIDA.

Además, no debe perderse de vista que existe una desigualdad entre los géneros, reflejada en que en el país, de los 60 millones de pobres el 60 por ciento son mujeres, producto de falta de oportunidades para su desarrollo y a la carencia de un patrimonio propio. Por otra parte, de la Población Económicamente Activa (PEA), poco más de 15 millones son mujeres, de las cuales, 10 millones sólo perciben de uno a tres salarios mínimos; también la remuneración económica que perciben las mujeres que trabajan, en promedio es de 35 por ciento inferior al salario que perciben los hombres por el mismo trabajo.

Esa desigualdad entre mujeres y hombres -en los aspectos de la vida económica, política, social y cultural-, impide que el ejercicio del derecho a la educación sea pleno por parte de las mujeres, ya que se enfrentan a una desventaja para acceder a los servicios educativos.

Asimismo, las dictaminadoras destacan que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece en su artículo 10, inciso f) lo siguiente:

"Artículo 10.- *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;…"

Por otra parte, en el XXIII periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el año 2000, conocida como Beijing+5 –de la cual México es parte-, en sus numerales 67.b) y 95.g) se recomienda a los Estados que se comprometieron a instrumentar la Plataforma de Acción de Beijing, lo siguiente:

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;

Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

"67.b) Apoyar la ejecución de planes y programas de acción que garanticen una enseñanza de calidad y menores tasas de deserción escolar de los niños y las niñas…"

"95.g) Seguir examinando la disminución de las tasas de matriculación y el aumento de las tasas de deserción escolar de las niñas y niños en los ciclos primario y secundario en algunos países y, con cooperación internacional, preparar programas nacionales apropiados para eliminar las causas básicas de esos fenómenos y apoyar procesos de aprendizaje permanente para las mujeres y las niñas…"

Los preceptos citados de los instrumentos internacionales referidos, establecen la obligación del Estado Mexicano de instrumentar acciones que garanticen el derecho de las mujeres a la educación, a través de la aplicación de programas que abatan la deserción y estimulen su participación y reingreso al proceso de aprendizaje.

IV. CONSIDERACIONES PARTICUALRES

Estas Comisiones Dictaminadoras, con el afán de enriquecer el proyecto de decreto de la Iniciativa en comento -y en concordancia con algunas de las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de acción afirmativa-, estiman necesario promover algunos ajustes, tomando en cuenta las inquietudes y propuestas que diversos legisladores han planteado en materia de equidad de género.

En tal sentido, estas Comisiones promueven los siguientes cambios a la propuesta del original:

A) Se propone reformar el artículo 2° de la Ley General de Educación, el cual establece el derecho de todo individuo al acceso al sistema educativo nacional; lo anterior, ya que dicho precepto no hace un reconocimiento a las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Con ello, el artículo 2° quedaría como sigue:

> **Artículo 2o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
>
> La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar **a mujeres y a hombres,** de manera que tenga**n** sentido de solidaridad social.
>
> … …

B) En el mismo sentido, y para estar en concordancia con la modificación propuesta al artículo 2°, se propone adicionar la fracción XV al artículo 7 de la Ley General de Educación; para ello las dictaminadoras retomamos lo expuesto por el promovente en la exposición de motivos, donde señala que *"…además del embarazo adolescente existen otros factores importantes que derivan en el abandono o interrupción de los estudios, entre ellos problemas económicos, familiares, de salud, etcétera. Por lo que si bien deben realizarse acciones particulares para prevenir el embarazo adolescente y que es principal motivo de presentar esta iniciativa,* ***la legislación por su carácter general deber atender la problemática expuesta de manera integral, a fin de que el Estado brinde oportunidades a todas las mujeres para continuar y culminar su educación."***

En ese sentido y toda vez que se propone reformar la Ley General de Educación, con la finalidad de que sus disposiciones contengan elementos que garanticen el acceso a la educación en términos de igualdad, como se establece en el texto constitucional; destacan las Dictaminadoras la importancia de introducir elementos que fomenten una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres y generen a la vez una cultura para la erradicación de la violencia de género.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Sobre el particular es necesario señalar que actualmente hay 53 millones 522 mil 389 de mujeres, que representan 50.28 por ciento de la población total, con una esperanza de vida de 78 años de edad; 27 por ciento tienen 40 años o más; 62.8 por ciento son jóvenes adultas, y 8.4 por ciento se encuentran en la tercera edad; 28.8 son niñas y adolescentes, menores de 15 años de edad.

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres, reportan que durante 2006 se recibieron 34 mil 356 llamadas denunciando violencia de género, lo que significó un incremento del 67 por ciento respecto al año anterior. De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señala que casi el 8 por ciento de las mujeres de nuestro país sufren violencia sexual, mientras el 9 por ciento son objeto de violencia física, el 27 por ciento de violencia económica y el 34 por ciento violencia psicológica.

Dicha violencia no sólo se genera en las aulas de clase, pues ha ido creciendo en los planteles educativos. Cifras de la Secretaría de Educación Pública, hablan de un incremento de la violencia en los salones de clase y que son evidentes; así, dicha dependencia señala que el incremento del maltrato físico y emocional y del abuso sexual pasó de 12 casos tan sólo en el Distrito Federal en el ciclo escolar 1999-2000 a 482 denuncias en el ciclo escolar 2003-2004; es decir, aumentó 3,917 por ciento en cuatro años, cifra alarmante que muestra el grado de ambiente violento en el ámbito escolar y para 2007 la cifra va en gradual aumento.

De ahí la importancia de que las políticas públicas tengan como eje rector el tranversalizar la perspectiva de género, lo cual se logrará mediante disposiciones legislativas que permitan a las autoridades el diseño de mecanismos para cumplir tal objetivo.

C) Estas dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta del iniciador de reforma a las fracciones IV y VIII del artículo 33 de la Ley en comento, a fin de armonizar la legislación con una perspectiva de género y con la finalidad de prevenir y erradicar la discriminación en contra de las mujeres, de tal manera que se pueda avanzar en la sensibilización que se le debe inculcar a los educandos en todo su proceso de formación educativa, a fin de que se

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

respeten los derechos humanos, en específico de las mujeres y se pueda garantizar el acceso al derecho a la educación.

D) En concordancia con ello, se estima necesario añadir una fracción XV del artículo 7 de la Ley General de Educación, de tal forma que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenga como fin, además de lo señalados en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución y del mismo artículo 7 de la Ley General de Educación el **difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.**

Cabe señalar, que el establecer deberes para los niños, niñas y adolescentes no pretende ser punitivo, sino estar en concordancia con lo establecido por la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala:

> ***Articulo 9****. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.*

Asimismo, se busca coincidir con la *Convención sobre los derechos del Niño (CND)*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por 192 países -incluido México. Dicha Convención habla de derechos y responsabilidades de los niños[2], señalando que:

> ***Articulo 29.*** *La educación debe desarrollar al máximo la personalidad y talentos de cada uno de los niños y niñas. Debe promover que los niños respeten a sus padres, su cultura, así como la cultura de los demás.*

E) Por otra parte, las Dictaminadoras estiman oportuno reformar el primer párrafo del artículo 8 del ordenamiento en cuestión, toda vez que en este

[2] Documento disponible: http://www.unicef.org.uk/tz/resources/assets/pdf/rights_leaflet.pdf

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

precepto se establecen los criterios que orientará la educación que imparta el Estado y los particulares; además de que iría en relación con las propuestas de modificaciones.

De tal suerte, el artículo 8 quedaría de la siguiente manera:

> **Artículo 8.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos**,** las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos**,** la discriminación **y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.**

F) En otro orden de ideas, las Dictaminadoras estiman necesario modificar la propuesta original de la Iniciativa, en el sentido de que no sólo se deben dar facilidades de acceso, permanencia o egreso a las mujeres al sistema educativo nacional, sino que debe contemplarse también su reingreso, toda vez que no incluir esta fase implicaría no tomar en cuenta a las mujeres que se ven obligadas a dejar el proceso de aprendizaje por los motivos que se han expresado. De tal suerte, la Fracción IV del artículo 33 quedaría como sigue:

> **Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:
>
> I. a III. ...

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

> IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;**

G) De igual forma, se propone modificar la redacción de la propuesta del iniciador en la fracción VIII del artículo 33 de la ley en estudio, en el sentido de cambia la frase "enfoque de género" por "perspectiva de género" con la finalidad de armonizar el lenguaje jurídico utilizado en el ordenamiento en cuestión y atendiendo a que es el término empleado en otros ordenamientos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus respectivos artículos quintos.

H) Con la finalidad de conocer y contar con herramientas que permitan evaluar a las instituciones educativas sobre las acciones que tomen para cumplir con los programas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, es que se plantea la modificación del artículo 30 para quedar como sigue:

> **Artículo 30.** Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.
>
> …
>
> **Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.**

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

I) De igual forma, para estar en concordancia con las modificaciones propuestas, se propone la modificación del artículo 32 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

> **Artículo 32.** Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.
>
> Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja **en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8.**

J) Asimismo, se estima oportuno modificar la iniciativa a efecto de que las autoridades educativas implementen programas destinados a los padres de familia y/o tutores, para sensibilizarlos sobre la importancia de la educación de sus hijos, en especial la de sus hijas. Lo anterior, en razón de que desafortunadamente persiste la absurda idea de que las mujeres no deberían estudiar, si se van a dedicar a las labores del hogar.

Según datos de la Social Watch, publicados en su informe de 2006 *Arquitectura Imposible* "Por cada 100 niños que no van a la escuela primaria, hay 117 niñas que no lo hacen. Las mujeres representan 67% de los analfabetos del mundo y solo 16,6% de los parlamentarios. Además, no reciben igual remuneración que los varones por igual trabajo. Asumir que las relaciones de género relegan a las mujeres es el primer paso para llevar adelante políticas contra estas inequidades".

La propuesta en comento quedaría como sigue:

> **Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:
> I a XII.....

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

> **XIII. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.**

K) Por otra parte, se considera necesario profesionalizar a las autoridades educativas y al personal docente para cumplir con los fines y objetivos que orientan a la educación que se imparta, tal como se ha expresado en las modificaciones propuestas a la Iniciativa original, por lo que las dictaminadoras proponen modificar el artículo 49 para establecer que en el proceso educativo se estará a lo dispuesto a lo señalado en los fines y criterios que establece la propia ley, además de que será necesario la capacitación del personal docente para cumplir con ello; de esa forma, el precepto quedaría de la siguiente manera:

> **Artículo 49.** El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad que asegure la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.
>
> **Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.**

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género con las atribuciones que les otorga los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente:

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;

Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2°, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo primero. Se reforma el artículo 2° de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

> **Artículo 2o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
>
> La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar **a mujeres y a hombres,** de manera que tenga**n** sentido de solidaridad social.
>
> … …

Artículo segundo.- Se adiciona la fracción XV al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

> **Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
>
> I a XIV…

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

Artículo tercero.- Se adiciona la fracción IV al artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos**,** las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos**,** la discriminación **y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.**

Artículo cuarto.- Se adiciona un párrafo al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

…

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Artículo quinto.- Se reforma el artículo 32 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

> **Artículo 32.** Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.
>
> Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja **en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta Ley.**

Artículo sexto.- Se reforman las fracciones IV y VIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

> **Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:
>
> I. a III. ...
>
> IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, **otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;**
>
> V. a VII. ...
>
> VIII. Desarrollarán programas **con perspectiva de género** para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;
>
> IX. a XIII. ...

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

XIV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

Artículo séptimo.- Se modifica el artículo 41 de la Ley General de Educación.

Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social **incluyente y con perspectiva de género**.

Artículo octavo.- Se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad que asegure la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorio único.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de marzo de 2008.

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS:

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla *Presidente*	_____	_____	_____
Dip. Constantino Acosta Dávila *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Ariel Castillo Nájera *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Leobardo Curiel Preciado *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Delber Medina Rodríguez *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Víctor Manuel Lizárraga Peraza *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Adrián Pedrozo Castillo *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Abundio Peregrino García *Secretario*	_____	_____	_____

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Enrique Rodríguez Uresti *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. Odilón Romero Gutiérrez *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. María del Carmen Pinete Vargas *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Sergio Sandoval Paredes *Secretario*	_____	_____	_____
Dip. José Rosas Aispuro Torres *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Daniel Amador Gaxiola *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Raymundo Cárdenas Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Juan de Dios Castro Muñoz *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Faustino Javier Estrada González *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Jesús Vicente Flores Morfín *Integrante*	_____	_____	_____

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Gabriela González Martínez *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Benjamín Ernesto González Roaro *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Sergio Hernández Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Adolfo Mota Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Francisco Javier Murillo Flores *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Concepción Ojeda Hernández *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Ignacio Alberto Rubio Chávez *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. José de Jesús Solano Muñoz *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. Miguel Ángel Solares Chávez			

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Integrante	_____	_____	_____
Dip. Gerardo Sosa Castelán *Integrante*	_____	_____	_____
Dip. José Luis Varela Lagunas *Integrante*	_____	_____	_____

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.;
Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.